

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,50 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

Los efectos de la reincidencia, como circunstancia agravante cesarán cuando haya pasado el tiempo necesario para la prescripción del delito que sirva para apreciarla.

En ningún caso se estimará la circunstancia agravante de reincidencia cuando el reo haya delinquirido antes de cumplir diez y seis años; y nunca podrán ser apreciados como determinantes de reincidencia, cuando se trate de reos mayores de diez y seis años, las condenas que les hayan sido impuestas por delitos cometidos antes de cumplir dicha edad.

Artículo 4.º Las condenas por delitos cometidos antes de cumplir diez y seis años no impedirán la concesión a los reos a quienes les hubieren sido impuestas de los beneficios de la ley de 17 de Marzo de 1908 la primera vez que sean condenados por delito cometido después de cumplir dicha edad.

Artículo 5.º Los Jueces y Tribunales no remitirán al Registro central de antecedentes penales, para su incorporación, testimonio de las condenas impuestas por delitos cometidos cuando los reos no hubieran cumplido diez y seis años de edad.

Cuando los encargados del Registro central de antecedentes penales hayan de certificar los relativos a cualquier persona, no lo harán nunca de las condenas impuestas por delitos cometidos siendo menor de diez y seis años la persona de cuyos antecedentes se certifique.

La inscripción de las condenas impuestas a quienes sean menores de diez y seis años en los Registros de cada Juzgado o Tribunal, no entraña-

rá otro alcance que el de hacer constar todos los datos de la causa necesarios para conocer las circunstancias de ésta y para la ejecución del fallo recaído; pero los encargados de dichos Registros no certificarán nunca de tales inscripciones, y, si lo hicieran, aparte de la responsabilidad en que incurran, las certificaciones expedidas no producirán efecto legal alguno.

Artículo 6.º Las condenas impuestas por delitos cometidos cuando los reos fueran mayores de diez y seis años y menores de diez y ocho serán inscritas en los Registros de penados de los Juzgados y Tribunales correspondientes y en el Registro central de antecedentes penales y certificarán de ella los encargados de los respectivos Registros. Pero cuando hayan transcurrido seis años sin cometer ningún nuevo delito y observando buena conducta, desde que la pena impuesta quedó cumplida o desde que, con arreglo a la ley de Condona condicional, se notificó su suspensión al reo, podrá éste pedir que la inscripción se cancele y quede sin efecto alguno. La solicitud se sustanciará por los trámites que determina para las peticiones de indulto la ley de 18 de Junio de 1870, sustituyéndose los informes previos al del Fiscal que requiere el artículo 24 de dicha ley, por los de las Autoridades municipales competentes, a los cuales se añadirán los de las Corporaciones o Sociedades a que pertenezca el solicitante, si éste lo pidiere. La resolución definitiva se adoptará por el Ministerio de Gracia y Justicia, sin necesidad de oír al Consejo de Estado, y no se publicará en los periódicos oficiales, a no ser que el propio interesado solicite tal publicación. Las cancelaciones de inscripción de condenas así acordadas producirán, respecto a las inscripciones canceladas, los efectos expresados en los dos artículos anteriores para las inscripciones de antecedentes penales referentes a los reos menores de diez y seis años.

Artículo 7.º El presente Real decreto regirá desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, siendo aplicables desde luego sus beneficios a todos los reos por causas en las cuales no haya recaído aún sentencia firme. En las acusas en que se haya dictado sentencia, pero ésta no sea firme, se esperará a que sea ejecutoria la definitiva para la aplicación de tales beneficios, de acuerdo con lo que

preceptúa el artículo 23 del Código penal, en la forma y términos que se fijan en las disposiciones transitorias.

Artículo 8.º Si en la ejecución y aplicación de este Real decreto se suscitaren dudas, cuya solución en cada caso concreto no sea de la competencia del Tribunal respectivo, serán resueltas por el Ministerio de Gracia y Justicia, previo dictamen de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

(Continuará)

EXPOSICION

SEÑOR: La difusión y arraigo adquiridos por el régimen de Carta municipal, que estableció el vigente Estatuto, han servido para poner de relieve cuán insuficiente es el plazo señalado en el artículo 149 de dicho Cuerpo legal para la resolución de los expedientes incoados con aquel fin por los Ayuntamientos.

Las Cartas de carácter económico únicas que ahora se tramitan han de ser estudiadas en el Ministerio de la Gobernación, informadas por el de Hacienda y consultadas por el Consejo de Estado, y estos trámites exigen normalmente más tiempo del que concede el mencionado artículo:

Estima conveniente el Gobierno, por todo ello, ampliarlo debidamente, y a tal efecto tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 2 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El plazo que señala el artículo 149 del vigente Estatuto municipal se entenderá prorrogado en todo caso por otro de seis meses, no siendo aplicable, por lo tanto, el principio del silencio administrativo, salvo que haya transcurrido un año sin resolución desde que el expediente de Carta municipal fuese elevado a la Superioridad.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

EXPOSICION

SEÑOR: El Directorio Militar da por concluida su labor, asistido de la confianza de V. M. y del país entero, que no le faltaron ni un solo instante desde que advino al Poder, recogiendo anhelos populares ruidosamente exteriorizados; y lo hace impulsado por un vivo deseo que hasta ahora no llevó a vías de hecho porque estimaba inexcusable zanjar previamente el problema marroquí, por fortuna ya eficaz y fructíferamente encauzado.

Al cesar sus componentes en el ejercicio de la función que V. M. les encomendó, sienten la satisfacción del deber cumplido y la más honda aún de haber iniciado el proceso fecundamente evolutivo que ha de permitir transformar la vida pública nacional, dándole aquella lozanía y aquel esplendor que todos los buenos españoles ansían para su Patria.

Tras el breve eclipse del régimen del Gabinete, unos años son minutos en la Historia, reaparece el Consejo de Ministros como suprema encarnación del Poder ejecutivo que ha de mantener los fueros y el prestigio de la Autoridad, velando al propio tiempo por el bienestar social y la defensa de los legítimos intereses individuales. Este Consejo de Ministros ha de actuar, por lo tanto, investido de las máximas prerrogativas, con facultades legislativas, para que no queden sin abordar por carencia de ellas ninguno de los problemas candentes que son nervio y raíz de nuestra raza, muy singularmente aquellos de carácter económico.

En suma, Señor, se propugna una sustitución del Directorio Militar por un Gobierno de carácter civil que, como aquél, sepa desenvolverse austera, patriótica y enérgicamente: la mira siempre puesta en los altos ideales que hoy infunden aliento a la ciudadanía española.

Madrid, 3 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se suprimen los cargos de Presidente, Vocales y Secretario del Directorio Militar.

2.º Se restablecen los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Corona que suprimió el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1923, con la dotación, derechos y honores que estaban atribuidos a los mismos.

3.º A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y entre los miembros del mismo, se nombrará por Real decreto un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia y enfermedad.

4.º Los Reales decretos aprobados en Consejo de Ministros tendrán la fuerza legal que determina el artículo 1.º del Real decreto-ley de 15 de Septiembre de 1923.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar el cese del Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, y de los Generales D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz; D. Francisco Gómez Jordana y Sousa, D. Luis Hermosa y Cid, D. Francisco Ruiz del Portal y Martín, D. Antonio Mayandía y Gómez, D. Luis Navarro y Alonso de Celada, D. Dalmiro Rodríguez Pedré, D. Mario Muslera Planes y D. Adolfo Vallespinosa y Vior, en los cargos de Presidente y Vocales del Directorio Militar, respectivamente; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los han desempeñado.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Teniente general de Ejército,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 259

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía en el término municipal de Carabanchel Bajo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo de D. Agustín Ortiz, situado en la calle del Doctor de Leganés.

Zona declarada infecta: Dicho establo.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de repoblar el establo, a no ser con reses inoculadas un mes antes, hasta que se declare la extinción, y prohibición de transportar los animales del establo infecto, como no sea para el Matadero, y con guía sanitaria.

Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 3.554)

CIRCULAR NÚMERO 260

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Prádena del Rincón, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 3.555)

CIRCULAR NÚMERO 261

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Horcajo de la Sierra, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 3.558)

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 9 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios, anunciar subasta para la construcción de un pabellón con destino a cocina y sus dependencias en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyos pliegos de condiciones, planos y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 11 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
S. Viñals

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1925-26

MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, propone la Intervención a la aprobación de la Excelentísima Comisión Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto Provincial.

CAPITULOS	PESETAS
1.º Obligaciones generales	250.000
2.º Representación provincial	10.000
4.º Bienes provinciales	56.000
5.º Gastos de recaudación	5.000
6.º Personal y material	80.000
7.º Salubridad e Higiene	2.000
8.º Beneficencia	500.000
9.º Asistencia social	4.000
10. Instrucción pública	10.000
11. Obras públicas y edificios provinciales	300.000
13. Montes y pesca	1.000
14. Agricultura y ganadería	2.000
18. Imprevistos	8.000
19. Resultas	50.000
TOTAL	1.278.000

Madrid, 4 de Diciembre de 1925.—El Interventor, Eugenio Riaza.

Sesión de 9 de Diciembre de 1925.—La Comisión Provincial Permanente, conforme.

Acordado por la Excelentísima Comisión Provincial, con fecha 27 de Noviembre último, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 269 al 273 del vigente Estatuto Provincial, el apremio contra los Ayuntamientos deudores por Contingente provincial correspondiente al ejercicio de 1924-25, se pone en conocimiento de los mismos a los efectos del artículo 271 del expresado Estatuto.

Relación de los Ayuntamientos comprendidos en este acuerdo:

AYUNTAMIENTOS.—CANTIDADES QUE ADEUDAN

Aranjuez, 8.279'32 pesetas.
Collado Mediano, 500'64.
Coslada, 1.220'42.
Hortaleza, 641'32.
Las Rozas, 4.732'88.
Majadahonda, 940'10.
Paracuellos de Jarama, 2.625'66.
Pinto, 5.031'74.
San Fernando de Henares, 3.138'88.
San Lorenzo del Escorial, 12.935'29.
Valdelaguna, 598'13.
Valdemaqueda, 6.352'33.
Villamanrique de Tajo, 1.119'34.
Villaviciosa de Odón, 449'95.
Villar del Olmo, 355'04.

Madrid, 10 de Diciembre de 1925.

El Presidente,
Felipe Salcedo

Programa que ha de regir en las oposiciones para proveer dos plazas de Auxiliares Técnicos del Laboratorio Provincial, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas.

CONDICIONES

Los aspirantes deberán demostrar tener conocimientos de Mecanografía y Taquigrafía y realizar los ejercicios que se expresan a continuación:

Primero. Lectura.—Escritura al dictado.—Razones y proporciones.—Cantidades proporcionales.—Resolución de un problema de esta índole. Este ejercicio es de exclusión, calificándose de apto al que deba pasar a los siguientes.

Segundo. Contestar a dos temas sacados a la suerte, en el tiempo mínimo de quince minutos, y máximo de media hora.

La calificación se hará por puntos, exponiendo diariamente el resultado de cada ejercicio.

Tercero. Prácticas a que se refiera un tema sacado a la suerte del programa correspondiente al ejercicio de preguntas, puntuando y exhibiendo cada día el resultado.

La propuesta de aspirantes que hayan obtenido mejor calificación, se limitará a dos candidatos para ambas plazas vacantes, sin que en ningún caso pueda proponer el Tribunal a otro opositor más, ni calificar en ningún sentido los ejercicios de los no propuestos.

El Tribunal estará constituido por el excelentísimo señor Presidente de la Diputación o persona en quien delegue como Presidente del mismo.

Vocales: D. Sinfioriano García Mansilla, D. Julián de la Villa Sanz, don José Mouriz Riesgo y D. Pío del Río Ortega, que actuará como Secretario.

EL PROGRAMA DE TEMAS SERÁ EL SIGUIENTE:

Tema 1.º Microscopio y su manejo.—Fondo oscuro.—Gérmenes en los que encuentra su aplicación.

Tema 2.º Obtención del exudado faríngeo.—Bacterias de interés patógeno.—Caracteres morfológicos del

bacilo diftérico.—Método de teñido.—Cultivos.—Poder patógeno.—Identificación serológica.

Tema 3.º *Espusos.*—Caracteres físicos y organolépticos.—Su interés diagnóstico.—Citología.—Examen bacteriológico.—Bacterias de más interés.—*Neumococos.*—*Bacilos de Koch.* Método de teñido.—Cultivos.—Inoculaciones.

Tema 4.º *Contenido gástrico.*—Caracteres físicos y organolépticos.—Acidez.—Su determinación cuantitativa.—*Acido clorhídrico libre.*—Su determinación.—Acido láctico.—Preparación y examen del sedimento.

Tema 5.º *Heces.*—Investigación macroscópica.—Investigación microscópica.—Huevos de parásito.—Pruebas de fermentación.—*Investigación de hemorragias ocultas.*

Tema 6.º *Orinas.*—Caracteres físicos y organolépticos.—Elementos normales.—Cloruros.—Fosfatos.—Urea.—Acido úrico.—Su determinación cuantitativa.

Tema 7.º Elementos anormales.—Albumina y su dosificación.—Glucosa y su dosificación exacta.—Acetona y sus derivados.—Sustancias biliares.—Hemoglobina.—Sedimento.—Cilindros.—Casos en los que está indicada la investigación bacteriológica.

Tema 8.º *Sangre.*—Recuentos globulares.—Determinación de hemoglobina.—Fórmula leucocitaria.—Investigación de parásitos.

Tema 9.º Hemocultivos en medios líquidos y sólidos.—Aerobios.—Anaerobios.—Medios de cultivo adecuados en armonía con la naturaleza de la infección.

Tema 10. Serodiagnóstico.—Reacción de Widal.—Su práctica con gérmenes vivos.

Tema 11. Reacción de Wassermann.—Valoraciones previas.—Reacción de Weimberg.

Tema 12. Reacciones de floculación y enturbiamiento para el diagnóstico de la Lues.

Tema 13. *Sangre.*—Determinación de Urea.—Método de la Ureasa y microquímico Bang.—Determinación de nitrógeno residual.

Tema 14. Determinación de glucosa.—Métodos microquímicos y colorimétricos.—Dosificación de Creatinina y ácido úrico.

Tema 15. Examen del líquido cefalorraquídeo.—Métodos a seguir según se trate de meningitis aguda o la tuberculosa.—Reacción de globulinas.—Determinación exacta de albúmina.—Cultivos.—Inoculaciones.

Tema 16. El líquido en neurosífilis.—Recuento celular.—Reacciones de Nonne Apelt, Pandy, Noguchy y Weichbrodt.

Tema 17. Albúmina.—Glucosa.—Urea y cloruros.—Reacción de Wasserman en líquido.—Reacciones coloidales de Lange y Mastic.

Tema 18. *Exudados y tanvudados.* Su diferencia.—Examen químico.—Reacción.—Cloruros.—Albúmina.—Reacción de Rivalta.—Examen citológico y bacteriológico.—Siembras e inoculaciones.

Tema 19. *Pus.*—Examen citológico.—Preparaciones teñidas.—Siembras e inoculaciones.

Tema 20. Examen de las bacterias en vivo.—Gota suspendida.—Preparaciones teñidas.—Método de tinte. Clasificación de las bacterias.

Tema 21. Aislamiento de gérmenes.—Manejo del método en placas.—Marcha general en el estudio de los gérmenes aislados para determinar su especialidad.—Aplicación de las reacciones de inmunidad.

Tema 22. Preparación de medios corrientes de cultivo.—Caldo.—Agar. Gelatina.

Madrid, 11 de Diciembre de 1925.

El Presidente,
Felipe Salcedo

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

PALACIO

En los autos de tercería de dominio promovidos por doña Antonia Soldevilla y García, con doña Angeles Balbín y Balbín y D. Alfonso Cocho de las Moras, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Madrid, a diecisiete de Noviembre de 1925. El Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes: de la una, como demandante, doña Antonia Soldevilla y García, propietaria, vecina de Valladolid, representada por el Procurador D. Angel Sobejano y Rodríguez, y defendida por el Letrado D. Melquiades Alvarez; y de la otra, como demandados, doña Angeles Balbín y Balbín, camarera, vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Celedonio López Serranillos, y defendida por el Letrado don Luis Talavera, y D. Alfonso Cocho de las Moras, en rebeldía, sobre tercería de dominio,

Fallo:

Que estimando la tercería de dominio interpuesta por doña Antonia Soldevilla García, debo declarar y declaro que las rentas de las casas sitas en Valladolid, embargadas por la ejecutante doña Angeles Balbín y Balbín, en el juicio seguido contra el ejecutado D. Alfonso Cocho de las Moras, pertenecen en propiedad a doña Antonia Soldevilla, mandando queden a la libre disposición de ésta, sin hacer especial condenación de costas. Y por la rebeldía del demandado ejecutado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Falcón.

La sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan copiados, ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, D. Alfonso Cocho de las Moras, pongo el presente que firmo en Madrid, a 7 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Antonio Falcón

(C.—290)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa contra Pedro Rodríguez Mantilla, número 254-925, se cita a Basilio Artiga Herrero, cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en la carretera de Valencia,

Faro de Vallecas (Puente de Vallecas), para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 25 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez,

Fernández Quirós

(B.—2.041)

COLMENAR VIEJO

López Llinás (Ricardo), de treinta y un años, casado, hijo de Francisco y Blanca, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Lepanto, número 6, bajo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración en causa que se instruye por amenazas de muerte a su esposa María García Galán, bajo el número 365-925.

Colmenar Viejo, 26 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

P. S.

Juan Pablo Vicente

(Núm. 3.470)

(B.—2.045)

Cañas Mena (José) (a) «El Rubio», hijo de Francisco y Severiana, natural de Izuájar (Córdoba), de estado soltero, profesión mecánico, de veinticuatro años, estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, viste traje obscuro a rayas, alpargatas blancas y boina azul, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, 31. 3.º, número 3, procesado por hurto frustrado, con el número 295-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 28 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

Lcdo. Luis B. Sánchez

(B.—2.047)

CHINCHÓN

Don Juan Rodríguez Carretero, Juez de primera instancia interino de Chinchón y su partido.

Por el presente se anuncia el cese, por defunción, del Procurador de este Juzgado, D. Juan de Dios Ortiz de Zárate y Armendáriz, para que, en el término de seis meses, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Chinchón, a 26 de Noviembre de 1925.

El Secretario de gobierno,

Juan Escanellas

Juan Rodríguez

(Núm. 3.471)

González López (Cosme), hijo de Josefa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Madrid, plaza del Alamillo, número 4, segundo, número 1, procesado por hurto, comparecerá, en término

de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión.

Chinchón, 30 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

Juan Escanellas

Juan Rodríguez

(Núm. 3.489)

(B.—2.054)

Linares García (Francisco), hijo de Máximo y de Arcadia, natural de Cazalla de la Sierra, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Madrid, paseo de la Esperanza, número 56, bajo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión.

Chinchón, 30 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

Juan Escanellas

Juan Rodríguez

(B.—2.053)

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Zuazo (Alonso), vecino de Madrid, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se desconocen, en ignorado paradero, hijo de Pedro Zuazo, Agente que fué de negocios en Madrid, con domicilio en la calle de Leganitos, procesado en causa por estafa, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Santo Domingo de la Calzada para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

Santo Domingo de la Calzada, a 30 de Noviembre de 1925.

El Juez de instrucción,

(Firmado)

(Núm. 3.490)

(B.—2.049)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, industrial, utilidades, contratas 50 por 100 y ambulancias.—2.º trimestre de 1925-26

Por la Tesorería-contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas de Buenavista y Congreso, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 12 de Diciembre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,

Alejandro Ruiz de Tejada

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y la regla 34

de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber que recibidos los expedientes de los deslindes de los montes números 68, 69 y 70 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominados «Dehesa del Valle», «Dehesa Vieja» y «Prado Espartal y Agregado», pertenecientes al pueblo de Bustarviejo, sitos en término municipal del mismo, he acordado se dé vista de ellos a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, puedan ser examinados los expedientes, durante los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesados que asistieron a las operaciones, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara

(Núm. 3.560)

COMISION GESTORA DE COMPRAS

DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

Esta Comisión ha acordado adquirir para el suministro del Hospital Militar de esta Plaza, los artículos siguientes:

Aceite vegetal de primera, 47 litros.
Azúcar blanca, 25 kilos.
Café, 33 ídem.
Carbón vegetal, 358 ídem.
Carbón de cok, 10.000 ídem.
Carbón antracita, 347 ídem.
Carne de vaca, la necesaria.
Hueso de vaca, ídem.
Garbanzos, 20 kilos.
Gallinas, las necesarias.
Huevos, ídem.
Jabón común, 462 kilos.
Leche de vacas, la necesaria.
Leche condensada, ídem.
Leña fina, 400 kilos.
Manteca de cerdo, 21 ídem.
Merluza, la necesaria.
Patatas, ídem.
Tocino, 32 kilos.
Velas esperma, 4 ídem.
Vino común, el necesario.
Jamón, ídem.
Sal sosa, ídem.
Alcohol de quemar, ídem.
Riñones, ídem.
Sesos de vaca, ídem.
Cerveza, ídem.
Verduras, ídem.

Se admiten ofertas libres para el total o parte de los artículos hasta el día 28 del actual, a las doce horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las ofertas se harán por escrito dirigidas al señor Presidente de la Comisión, expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos, así como la vecindad del oferente.

2.ª Las que deberán ir acompañadas de una muestra del artículo con el nombre del oferente, se admitirán en la Secretaría de la Comisión, sita en el Gobierno Militar de esta Plaza, todos los días laborables, desde las once a las trece horas, especificándose por lo que respecta a los huevos que tengan un peso de 550 gramos por docena.

3.ª Los artículos serán entregados en los Almacenes del Hospital Militar, libres de todo gasto para el Estado, y dentro del mes de Enero próximo venidero, y reunirán las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones técnicas aprobado por la Superioridad que obra en esta Secretaría.

4.ª Los pagos que excedan de 5.000 pesetas se harán por libramientos contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid, los demás al pie de Caja, estando todos sujetos al descuento del 1,20 por 100.

5.ª La Comisión podrá exigir como garantía del cumplimiento de los compromisos una fianza igual al 5 por 100 del importe de la adjudicación, cuya fianza será depositada en la Caja del Hospital Militar, y quedará a beneficio del Estado caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorratio entre todos los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 5 de Diciembre de 1925.

El Coronel Presidente,
García Ibáñez

(Núm. 3.542) (E.—985)

Ayuntamientos

ALCALA DE HENARES

Cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 17 de Octubre último, el día 30 del corriente y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los pastos de la Dehesa para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

La duración del disfrute será por dos meses.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcalá de Henares, 9 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Antonio Ramos

(Núm. 3.585) (E.—992)

VALDEAVERO

La Comisión Municipal Permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 8 del actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de un crédito de 1.000 pesetas, con imputación al Capítulo XI, Obras públicas, artículo 7.º, reparación de fuentes y cañerías, del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos calculados en la reparación de la cañería de la fuente pública de esta localidad.

Lo que se hace público, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, en cumplimiento al artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda Municipal.

Valdeavero, 12 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,
Cesáreo de la Riva

(Núm. 3.314)

COLMENAR VIEJO

Acordada la provisión de una plaza de Matrona para la Beneficencia, dotada en presupuesto con el haber anual de 600 pesetas, mediante concurso de méritos, se hace saber al público que, durante quince días, a con-

tar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar Viejo, a 11 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
P. D.

A. G. Velasco

(Núm. 3.586)

(O.—294)

Las Ordenanzas de exacciones municipales para el corriente ejercicio de 1925-26, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los interesados que lo deseen, y la Comisión Municipal Permanente admitirá las reclamaciones que se formulen.

Colmenar Viejo, 11 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
P. D.

A. G. Velasco

(Núm. 3.587)

GUADARRAMA

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, formado para el año de 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que, durante el plazo de quince días, se hagan reclamaciones al mismo.

Guadarrama, 1 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,
Constantino Alvarez

(Núm. 3.460)

ARGANDA

Ignorándose el paradero de Enrique Guerrero y González, hijo de Enrique y de Fortunata, que nació en esta villa el día 27 de Julio de 1905, y el de sus citados padres, por el presente se les cita para que comparezcan a inscribir al mozo en el alistamiento de los de esta villa para el próximo reemplazo del ejército, o manifiesten al Ayuntamiento dónde figura incluido; advirtiéndole que, si no lo verifica en tiempo hábil, será declarado prófugo.

Arganda, 25 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,
J. Alonso

(Núm. 3.467)

VALLECAS

Se hallan expuestas al público por término de quince días hábiles, a partir del siguiente del presente anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas correspondientes al ejercicio de 1924-25, informadas por la Comisión de Hacienda y Presupuestos y aprobadas por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 27 del corriente.

Lo que se hace público al objeto de que los habitantes puedan formular reparos y observaciones contra dichas cuentas, de conformidad con el artículo 579 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Vallecas, 28 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,
Adolfo Salvador

(Núm. 3.453)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Sancionado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Septiembre último el acuerdo municipal tomado por la Comisión Permanente referente a la municipalización de los servi-

cios del matadero, de conformidad con los tablajeros que han firmado un compromiso por el cual quedan comprometidos a satisfacer al Ayuntamiento el aumento de tres céntimos en el impuesto sobre el consumo de carnes sacrificadas en el matadero de esta Villa, lo que significa una modificación en la Ordenanza número 43, aprobada por la Superioridad para el vigente presupuesto de ingresos, que transforma la tarifa de seis céntimos sobre el kilogramo de carne consumida por el de nueve céntimos.

La mencionada modificación de tarifa, quedando subsistente todo lo demás de la Ordenanza, fué aprobada por la Comisión Municipal Permanente el 26 de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público durante el plazo de quince días para que se hagan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Chamartín de la Rosa, a 10 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
F. de la Haza

MIRAFLORES DE LA SIERRA

El día 28 del corriente y a la hora que se expresa en la siguiente relación, se celebrarán en la Casa Consistorial de esta Villa las subastas correspondientes a los aprovechamientos que se mencionan, los cuales tendrán lugar por pliego cerrados, según previene el artículo 162 del Estatuto Municipal vigente, formulándose las proposiciones con arreglo al modelo que se insertan.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta localidad.

A las nueve de la mañana, «La Raya», para 600 lanares, 40 vacunos y 20 mayores, en 1.500 pesetas.

A las diez, «La Sierra», parte desprovista de vegetación, para 1.500 lanares, 750 cabríos, 100 vacunos y 20 mayores, en la cantidad de 3.000 pesetas.

A las once, «La Sierra Vaqueriza Alta y Pinar del Gargantón», para 600 lanares, en 300 pesetas.

Regirá en las indicadas subastas lo establecido en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 13 de Noviembre.

Miraflores de la Sierra, 6 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,

Casimiro Altozano

(Núm. 3.569)

(E.—988)

ITURRALDE Y RIBED

(Sociedad Anónima)

Esta Sociedad celebrará Junta general con arreglo a sus Estatutos, el veintidós de Diciembre corriente, a las cinco de la tarde, en la plaza de la Lealtad, número tres, bajo izquierda, Madrid.

El Presidente del
Consejo de Administración,
Marqués de Robledo
(D.—189)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.